



Resolución del Ararteko, de 8 de marzo de 2013, por la que se recomienda al Ayuntamiento de Artziniega para que tramite con la mayor diligencia el expediente relativo al denominado camino público de la Dehesa.

Antecedentes

1. D^a (...) presentó una queja en esta institución, por la falta de actuación y respuesta del Ayuntamiento de Artziniega ante la denuncia reiterada por no hacer cumplir el acuerdo plenario sobre la modificación de los linderos del denominado camino de la Dehesa o de Braceras.

Esta persona indicaba en su queja que con fecha 14 de mayo de 2008, reiterado después en escritos de 13 de enero y 20 de febrero de 2009, presentó escrito de denuncia porque el titular de la parcela 99 del Polígono 3 procedió a realizar un cierre en una longitud de 6-7 metros lineales, moviendo en unos 30-40 centímetros el cierre hacía el interior de dicho camino. Posteriormente, aunque rectificó retrotrayendo algo el cierre, todavía lo mantuvo con una invasión de unos 20 centímetros del camino público.

Tal actuación supone, además de la reducción de la anchura de un camino público y la correspondiente superficie, una dificultad para el paso de determinados vehículos por el lugar por el que hasta ese momento siempre se había pacíficamente transitado sin dificultad.

2. Como consecuencia de las denuncias anteriores, el Ayuntamiento de Artziniega, en sesión plenaria de 5 de marzo de 2009, acordó instar al denunciado para que colocara las estacas en su parcela sin invadir el camino de la Dehesa.

Posteriormente, por acuerdo de 5 de mayo de 2009, el pleno municipal acordó la incoación de expediente para la recuperación del camino de la Dehesa, sito en el barrio de Santa Coloma, para lo que se solicitaba la colaboración técnica y financiera de la Diputación Foral de Álava.

El acuerdo citaba el informe emitido por el arquitecto técnico asesor municipal que efectuaba, entre otras, las siguientes observaciones:

- Se trata de un camino rural sin ningún tipo de pavimentación que está delimitado por unos muros de piedra en la zona de acceso y con estacas y alambres de espino en el resto del recorrido.
- El camino tiene una longitud aproximada de 1320 metros. Su anchura es variable en todo el recorrido, contando el mismo con zonas de un ancho de 3 metros, reduciéndose la anchura en otros tramos a 2,40 metros.
- El camino desaparece en el último tramo del mismo, donde una plantación de pinos ha invadido el recorrido en un tramo de aproximadamente 250 metros de longitud. El camino se vuelve a observar en el paso de un riachuelo.





Esta resolución no fue cumplida y, a pesar de los reiterados escritos de la reclamante exigiendo su cumplimiento (desde 2009 hasta 2012), el ayuntamiento no ha actuado sobre el particular.

3. El Ayuntamiento de Artziniega, después de un requerimiento y un apercibimiento por parte de esta institución, contestó a nuestra solicitud de información aportando el acuerdo plenario de 4 de noviembre de 2012.

Este acuerdo indica que el 12 de noviembre de 2009, el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava señala que la recuperación de la traza del camino de las posibles invasiones le corresponde al ayuntamiento como titular del bien, manifestando su disconformidad con la indicación de que la anchura debería ser de 3 metros, ya que se trata de un antiguo camino de carro, siendo la anchura normal de estos caminos del orden de 2,5 metros. Por ello, concluía que dadas sus dimensiones no existía opción de realizar ninguna obra de acondicionamiento sin afectar a los colindantes y para su hipotética reparación deberían hacer una cesión mínima de 2 metros de anchura.

Esta información le fue comunicada a la reclamante el 24 de noviembre de 2009, indicando que no era posible realizar ninguna obra de acondicionamiento y reconociendo que era responsabilidad municipal la recuperación de la traza del camino que, por otra parte, era lo que desde el principio venía reclamando.

Por otra parte, indica el acuerdo que la viabilidad de la acción administrativa de recuperación posesoria exige una acreditación de la posesión pública del bien y de la perturbación posesoria del mismo, siendo preciso en el procedimiento de recuperación de oficio que los bienes municipales se encuentran perfectamente identificados sobre el terreno, siendo necesario un deslinde previo cuando haya confusión de límites.

Por ello, resuelven suspender el acuerdo de 5 de mayo de 2009 e iniciar el expediente administrativo de deslinde, solicitando la colaboración técnica de la Diputación Foral de Álava.

A la vista de estos antecedentes, hemos considerado oportuno elaborar esta resolución, en conformidad con las siguientes:

Consideraciones

1. En primer lugar, resulta pertinente constatar que la reclamante está solicitando una solución al problema planteado de invasión de un camino público desde, al menos el año 2008, sin que de manera efectiva hasta el momento se haya avanzado en la defensa del dominio público.





El acuerdo de 4 de noviembre de 2012, última actuación realizada por el Ayuntamiento de Artziniega, responde a la petición de información y posterior requerimiento de esta institución sobre las reclamaciones sin respuesta de la interesada. Sin perjuicio de lo que luego indicaremos sobre este acuerdo, según la información verbal facilitada por la administración municipal, después de que la Diputación Foral de Álava les haya indicado que el ayuntamiento debe tramitar el expediente por sus propios medios, no se ha realizado actuación alguna para avanzar en la tramitación del expediente.

La tramitación de estos expedientes resulta compleja, por requerir la investigación en archivos antiguos y otros registros, con las consiguientes dificultades para recopilar la documentación debida, pero es necesario dar una respuesta en un tiempo razonable a la solicitud o denuncia formulada por ser de interés general la defensa de los bienes públicos. En suma, la pura inactividad administrativa, la falta de respuesta y el no ejercicio de las facultades legales representa el incumplimiento del ordenamiento jurídico en defensa del patrimonio público.

2. Tal como indica el ayuntamiento en el acuerdo adoptado, las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos (artículo 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).

Una de las acciones previstas es la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de su pertenencia y los de los particulares, cuyos límites aparecieran imprecisos o sobre los que existieren indicios de usurpación (artículo 56 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales –RB-, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

El deslinde consistirá en practicar las operaciones técnicas de comprobación y, en su caso, de rectificación de situaciones jurídicas plenamente acreditadas. Dichas operaciones tendrán por objeto delimitar el camino en cuestión y declarar provisionalmente la posesión de hecho sobre la misma (artículo 58 del RB).

Por su parte, el artículo 58 del RB determina que *“El expediente de deslinde se iniciará mediante acuerdo que se tomará previo examen de una Memoria, en la que necesariamente habrá de hacerse referencia a los siguientes extremos:*

- *Justificación del deslinde que se propone.*
- *Descripción de la finca o fincas, con expresión de sus linderos generales, de sus enclaves, colindancia y extensión perimetral y superficial.*
- *Título de propiedad y, en su caso, certificado de inscripción en el Registro de la Propiedad y, especialmente, informaciones posesorias que, en su caso, se hubieran practicado y actos de reconocimiento referentes a la posesión a favor de la Entidad Local de los bienes que se tratare de deslindar.”*





En suma, para iniciar el expediente de deslinde se requiere la preparación de una memoria con el contenido mínimo que se indica, sin que el acuerdo plenario de 4 de noviembre de 2012 aclare si tal documento se ha elaborado y aportado al expediente. El acuerdo indica que se solicitará la colaboración técnica de la Sección de Infraestructura rural del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava *“mediante la visita al lugar de un ingeniero de caminos para la realización del oportuno deslinde, al se le dará traslado de los planos catastrales y ficha de Inventario en los que figura el camino”*.

Esta memoria resulta imprescindible tanto para determinar el presupuesto de gastos de deslinde como por ser el documento que determina la posición inicial de la corporación con respecto al deslinde, de conformidad con los artículos 59 y 60 del RB. Acordado el deslinde por la Corporación se notificará a los dueños de las fincas colindantes y, en su caso, a los titulares de otros derechos reales y se anunciará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico, con sesenta días de antelación a la fecha fijada para iniciar las operaciones.

Finalmente, como resumen del procedimiento a seguir, en ese plazo los interesados podrán presentar cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones (artículo 62 del RB).

A la vista del acuerdo plenario, que ni menciona la memoria, ni acuerda la notificación con los requisitos y plazos señalados para la presentación de pruebas y documentos, ni determina la publicación del acuerdo de iniciación del deslinde en el Boletín Oficial del Territorio Histórico, debemos considerar que el ayuntamiento no ha acordado propiamente el inicio del expediente de deslinde legalmente previsto, sino una declaración de intenciones en las que se ha solicitado la colaboración foral que, al parecer, no ha sido aceptada.

En consecuencia, el ayuntamiento está obligado a adoptar las medidas tendentes a materializar el expediente de deslinde y máxime cuando se lleva un retraso de seis años en la tramitación de la denuncia contra la posible usurpación de un camino público, en el que no sólo se discute los límites del camino con los propietarios colindantes si no que, lo que resulta más grave, parte del trazado ha desaparecido con una plantación de pinos.





Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente:

RECOMENDACIÓN

1. Que, con carácter prioritario, encargue la redacción de la memoria pertinente para la tramitación del expediente de deslinde del denominado camino de la Dehesa o de Braceras.
2. Que impulse con la debida celeridad el expediente deslinde y, en su caso, la restauración y recuperación de oficio del camino de la Dehesa o de Braceras.

